

“LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES Y EL CONTROL DE LAS MEDIDAS ANTI-CRISIS A TRAVÉS DEL DERECHO DE PROPIEDAD. UNA VISIÓN DESDE EL TEDH”.

1.- PROPUESTA DE PONENCIA

El título de mi tesis doctoral es “EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL TEDH”. La investigación y en gran parte la plasmación de la misma se encuentra en estado bastante avanzado. Por ello considero de gran interés la oportunidad que se nos brinda por parte de la Fundación Giménez Abad de participar en este tipo de foros, de cara a ganar experiencia en el mundo académico y, no menos importante, aprovechar la ocasión para poder mejorar nuestra futura tesis doctoral.

Mi intención sería participar en la segunda mesa “Derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales”.

En cuanto a la temática a abordar, entiendo que puede resultar más acorde al formato del seminario tratar una temática específica de mi investigación y no una temática excesivamente amplia que impediría profundizar en materia.

Por ello propongo la siguiente Ponencia “LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES Y EL CONTROL DE LAS MEDIDAS ANTI-CRISIS A TRAVÉS DEL DERECHO DE PROPIEDAD. UNA VISIÓN DESDE EL TEDH”.

2.- BREVE INTRODUCCIÓN A LA TESIS DOCTORAL

Su principal objetivo es estudiar las posibilidades de defensa y garantías que goza el derecho de propiedad privada dentro del marco internacional de protección de derechos que instaura el Consejo de Europa a través del TEDH.

La presente Tesis pretende adentrarse, centrándose exclusivamente en el derecho de propiedad privada reconocido en el artículo primero del Protocolo Adicional del CEDH, en la labor llevada a cabo desde sus inicios y hasta la actualidad por el TEDH, de cara a

ir desarrollando y consolidando el preceptivo "*acquis conventionnel*" respecto al referido derecho para los Estados parte.

Todo ello implica tener en cuenta la génesis del reconocimiento del propio derecho, las circunstancias tan dramáticas en las que se encontraba la Europa de Posguerra de los años cincuenta del siglo pasado, así como la reticencia de algunos de los Estados parte a limitar sus posibilidades de intervención de cara a la reconstrucción y de emergencia habitacional.

Es importante, en este sentido, centrar el estudio en el carácter evolutivo de dicha jurisprudencia, su capacidad de influencia *erga omnes* entre los Estados parte y la propia Unión Europea, así como aquellas situaciones sistémicas con relación al derecho de propiedad que el propio TEDH ha puesto de manifiesto en su propia jurisprudencia.

La perspectiva del presente trabajo pretende adentrarse en el conocimiento del TEDH a través del derecho de propiedad. Por ello, es fundamental encuadrar bien el contexto en el que se mueve dicho derecho.

El derecho de propiedad ha servido también como lanzadera, de cara a avanzar en los instrumentos a disposición del TEDH, de cara a garantizar el resto de derechos en general. No en vano, el mecanismo, de creación jurisprudencial, de las "sentencias Piloto", nace precisamente de una demanda acerca de la violación del derecho de propiedad.

Otro aspecto relevante es la importancia que tiene en la jurisprudencia europea, de modo análogo a lo que pueda pasar en el ámbito interno con la jurisdicción constitucional, es la interrelación que pueda tener en las demandas planteadas ante el TEDH, los denominados derechos conexos o instrumentales con el derecho a la propiedad. Centrarnos exclusivamente en el derecho de propiedad sin tener en cuenta las violaciones conjuntas sería, a todas luces, dar una visión excesivamente limitada y fuera de la realidad del funcionamiento real del TEDH.

Por ello, aun sin pretensiones de sistematización, se analizarán aquellas relaciones más comunes del derecho de propiedad con los denominados derechos instrumentales, como pueda ser el derecho a un proceso justo, el derecho a la igualdad, a la intimidad y vida familiar, a un recurso efectivo, entre los más importantes.

También se abordarán cuestiones de gran interés como puede ser la salvaguarda de los derechos sociales por medio de la invocación del derecho de propiedad o cuestiones de índole tributaria también íntimamente relacionadas con la protección de los bienes que contempla el Protocolo Adicional del CEDH.

El objetivo propuesto es acercar al lector a la temática de las garantías del derecho de propiedad en el ámbito del TEDH partiendo desde una perspectiva general, contextualizando el marco de protección en el que se inserta así como una breve reflexión del propio derecho de propiedad privada en general, para ir poco a poco adentrándose en cuestiones más específicas del derecho tanto desde el punto de vista procedimental como sustancial, cerrando el estudio de la temática abordando cuestiones más concretas desde el punto de vista material del derecho, como puedan ser el ámbito tributario, la protección de la vivienda o la problemática de los Restitution Cases, por mencionar algunos ejemplos.

Otro aspecto destacable es que la perspectiva que afronta la presente tesis no se limita únicamente al aspecto defensivo del derecho para quienes hayan podido sufrir o aleguen una lesión del mismo.

El enfoque del estudio, aunque prioriza dicha visión, se ocupa también, desde la perspectiva de los gobiernos de los Estados parte, de analizar los ámbitos de injerencia legítima del derecho de propiedad privada y condicionantes de la misma, de cara a cumplir con el "acquis conventionnel", en el ámbito de las reformas económicas y estructurales o cualquier otro aspecto que implique ejercicio de soberanía nacional desde el punto de vista legislativo. Este aspecto es de gran utilidad en base al concepto de de calidad de ley así como de otros conceptos tales como la proporcionalidad y el justo equilibrio, entre otros tantos encuadrados dentro del concepto de nociones autónomas de indispensable manejo para comprender la operativa del TEDH.

3.-LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES Y EL CONTROL DE LAS MEDIDAS ANTI-CRISIS A TRAVÉS DEL DERECHO DE PROPIEDAD. UNA VISIÓN DESDE EL TEDH

3.1.- UN TEMA DE PLENA ACTUALIDAD

A pesar de que las recetas que parece que se van a aplicar desde la Unión Europea para afrontar la crisis económica y social que deja tras de sí el Covid-19, con los Fondos

Next Generation, son diametralmente opuestas a la crisis de deuda soberana de 2008, si entiendo de plena actualidad analizar desde la perspectiva del TEDH, las garantías que implica el TEDH a través del derecho de propiedad, en cuanto a protección de derechos sociales y, no menos importante, aunque ciertamente tenue, control de las medidas anti-crisis de los estados de cara a afrontar situaciones desfavorables.

3.2.- LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES

Basta un simple repaso a los derechos incluidos en el CEDH para darse cuenta que en su práctica mayoría son derechos civiles y políticos. El primer derecho netamente económico que tuvo cabida fue el derecho de propiedad, que fue introducido con posterioridad mediante el artículo 1 del Protocolo Adicional como bien sabemos.

Es más, no entraba dentro de los objetivos de las Altas Partes Contratantes garantizar mediante el CEDH los derechos económicos, sociales y culturales, para ello habría otro tipo de instrumentos como la propia Carta Social Europea, de 18 de abril 1961.

Si repasamos un poco lo dicho con respecto a la génesis del reconocimiento del derecho de propiedad a nivel Consejo de Europa, es muy fácil entender la ironía del destino que ha supuesto, varias décadas después, que el derecho de propiedad a nivel Consejo de Europa se haya convertido en un instrumento de defensa más de los propios derechos sociales.

No obstante, el derecho de propiedad, ni en su artículo 1 del Protocolo Adicional ni en los propios *travaux préparatoires*, contiene mención alguna que pudiera hacer pensar que la función de dicho derecho era convertirse en instrumento de defensa de la amplia tipología de derechos enmarcada dentro del grupo de derechos económicos, sociales y culturales. Es más, lo que aducían los detractores del reconocimiento del derecho de propiedad era más bien lo contrario, recordemos sus argumentos acerca de la falta de lógica sistemática de reconocer un único derecho de carácter económico como el derecho de propiedad y omitir otros derechos más demandados en muchos Estados Europeos de la postguerra tras la Segunda Guerra Mundial, como el propio derecho al trabajo o al tiempo libre.

A mayor abundamiento, el propio Consejo de Europa diseñó un modelo de protección de este tipo de derechos basado en otro tipo de garantías y mecanismos protectores, con

el que poder lograr hacer efectivos los objetivos marcados en base al reconocimiento de este tipo de derechos mediante la Carta Social Europea de 1961.

Dos factores son decisivos en la protección de los derechos sociales a través del derecho de propiedad. El primer factor deriva del carácter eminentemente vivo del CEDH que pretende convertirse, en palabras del TEDH, en garante de “derechos reales y efectivos”, de acuerdo a las condiciones actuales de vida. Esto propició que algunos derechos del CEDH, entre los que tenemos al derecho de propiedad, ampliaran su aspecto de protección en vertientes difícilmente inimaginables al momento de su reconocimiento por parte de los Estados.

El segundo aspecto que influye sobre manera en el recurso al derecho de propiedad como garantía de los derechos sociales ante el TEDH tiene un carácter más pragmático. El sistema de garantía de los derechos reconocidos en la Carta Social Europea eran y son, todavía a día de hoy, comparativamente hablando, menos sólidos y más débiles que el recurso ante el TEDH.

3.3.- ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS MEDIDAS ANTI-CRISIS Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD

Cuando nos referimos a medidas anti-crisis lo estamos haciendo en el sentido de medidas de austeridad por la última gran crisis que sufrió Europa hace ya más de una década. Y dados los acontecimientos recientes, entre los que debemos destacar la crisis generada por la Covid-19, es francamente muy posible, aunque esperamos equivocarnos, que más tarde que pronto, se tenga que volver a recurrir a este tipo de medidas para cuadrar las cuentas públicas.

Por ello, y que sea *ad cautelam*, es de gran interés para los Estados, de cara a diseñar las medidas de austeridad en futuras situaciones de crisis, ver desde la perspectiva del TEDH, cuales son los límites o condicionamientos que se imponen desde la perspectiva del derecho de propiedad.